

Demandante: Luis Miguel Holguín Lopez
Radicado: 05001 31 05 016 **2024-00016** 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

05001310501620240001600 P5

Dentro del presente proceso promovido ordinario laboral por **LUIS MIGUEL HOLGUIN LOPEZ** en contra de **ANDAR S.A.**, el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando el retiro de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el “...demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”.

De acuerdo con el poder obrante en la documental N° 02 del expediente digital, se observa que el Dr. Juan Carlos Zuluaga Zuluaga con T.P. 72.951 del C.S. de la J., actúa como apoderado de la demandante, y en tal calidad manifiesta su voluntad de retirar la presente demanda.

De acuerdo con lo anterior, y revisado el expediente se encuentra que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se accede al retiro de las presentes diligencias.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda ordinaria laboral promovida por **LUIS MIGUEL HOLGUIN LOPEZ** en contra de **ANDAR S.A.**

Segundo: ARCHIVAR las presentes diligencias y realizar la respectiva desanotación del sistema.

Tercero: CIERRESE el índice del proceso digital una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con las directrices impartidas en la Circular PCSJC20-27 del

Consejo Superior de la Judicatura, en lo atinente al trámite y manejo del expediente digital.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22c01171c2eaac2b526d8d3d2eb9c149d55cf2cf3db2a6ceecf386ff3b9b5ce**
Documento generado en 19/02/2024 04:59:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>